



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO  
CHILE

DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

## I. MUNICIPALIDAD DE OSORNO

OSORNO, 06 MAYO 2009

**MAT: REGLAMENTO DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL.**

REGLAMENTO N° 176

### VISTOS:

Lo establecido en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades de 1988 y sus posteriores modificaciones, en especial lo establecido en el artículo 94, que señala la obligación de los municipios de dictar un reglamento que determine la integración, organización, competencia y funcionamiento del Consejo Económico y Social Comunal.-

El acuerdo de Concejo N° 268, adoptado en la sesión ordinaria N° 16 de fecha 21 de abril de 2009, a través del cual se dio cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 94 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades

Lo regulado en el artículo 95 de la Ley citada.-

### REGLAMENTO:

#### TITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1°:** Conforme a lo establecido en el Artículo 94 de la Ley 18.695, existirá un Consejo Económico y Social Comunal, compuesto por representantes de la Comunidad local organizada. Será un órgano asesor de la Municipalidad, el cual tendrá por objeto asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, y de actividades relevantes en el progreso económico, social y cultural de la comuna.-

**ARTICULO 2°:** El presente reglamento establece la integración, organización, competencias y funcionamiento de este Consejo.-



TITULO II



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO  
CHILE

DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

**DE LA INTEGRACION**

**ARTICULO 3º:** El Consejo Económico y Social estará integrado por el Alcalde, quien lo preside, y por 24 Consejeros elegidos de conformidad al presente reglamento.-

**ARTICULO 4º:** De los 24 Consejeros, 6 serán representantes de organizaciones comunitarias de carácter territorial, 6 serán representantes de las organizaciones comunitarias de carácter funcional y 12 representantes de actividades relevantes en el progreso económico, social y cultural de la comuna. De estos últimos, por lo menos uno será representante de las Universidades o entidades culturales, uno de los establecimientos educacionales, uno de las asociaciones gremiales o colegios profesionales y otro será representante de los sindicatos existentes en la comuna.

**ARTICULO 5º:** Para los efectos de este Reglamento, se considerarán:

- a) **Organizaciones comunitarias de carácter territorial:** las Juntas de Vecinos legalmente constituidas.-
- b) **Organizaciones comunitarias de carácter funcional;** aquellas con personalidad jurídica sin fines de lucro, que tengan por objeto representar y promover valores e intereses específicos de la comunidad dentro del territorio de la comuna.-
- c) **Actividades relevantes en el progreso económico, social y cultural de la comuna:** Toda aquella persona jurídica o natural, que no se encuentre dentro de las definidas en las letras a) y b) de este artículo que tenga domicilio en la comuna y cuyo campo de acción repercuta directamente en el desarrollo económico, social y cultural de la comuna, como por ejemplo, los Colegios o corporaciones Culturales, museos, universidades, etc.-

**ARTICULO 6º:** Para ser miembro del CESCO se requerirá:

- a) Tener 18 años de edad, con excepción de los representantes de organizaciones señaladas en la Ley 19.418. -
- b) Tener un año de afiliación, como mínimo, a una organización del estamento, en el caso que corresponda, al momento de la elección.-
- c) Ser Chileno o extranjero avecindado en el país.-
- d) No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad quedará sin efecto una vez transcurrido el plazo contemplado en el artículo 105 del Código Penal, desde el cumplimiento de la respectiva pena.-

**ARTICULO 7º:** Serán aplicables a los miembros del Consejo Económico y Social Comunal, las inhabilidades e incompatibilidades, que contempla la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades en sus artículos 74 y letra b) del artículo 75. - *h*





ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO  
CHILE

DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

**ARTICULO 8º:** El cargo de consejero del CESCO será también incompatible con los cargos de consejeros regionales, concejales y consejeros provinciales.-

**ARTICULO 9º:** La Secretaría Municipal estará a cargo del proceso de elección de los consejeros.

**ARTICULO 10º:** Para los efectos del artículo anterior, una vez que este Reglamento sea aprobado por el Concejo Comunal y publicado, el Secretario Municipal abrirá un registro por el período de 30 días hábiles administrativos para que las organizaciones, definidas en el artículo 5º de este reglamento que quieran postular a pertenecer al CESCO se inscriban.-

**ARTICULO 11º:** Para inscribirse en el registro se deberá acreditar lo siguiente:

- a) Personalidad Jurídica vigente, cuando corresponda.-
- b) Tener domicilio en la comuna.-
- c) Carta del representante legal de la organización que señale quien es la persona que se propone para postular como consejero en representación de dicha organización, como asimismo señalará el nombre del suplente del mismo.-
- d) Declaración jurada simple que acredite que la persona que postula como consejero, y también el suplente, cumplen con los requisitos señalados en los artículos 6º, 7º y 8º de este reglamento.-

**ARTICULO 12º:** No se recibirán postulaciones incompletas.-

**ARTICULO 13º:** Cualquier reclamación deberá hacerse por escrito, dentro del plazo de dos días hábiles administrativos contados desde producidos los hechos que le dieron origen, y serán resueltas sin ulterior recurso por el Alcalde.-

**ARTICULO 14º:** Transcurrido el plazo para postular, se citará a todos los inscritos, por carta certificada, a una reunión, separada por cada estamento, en la cual se elegirán los consejeros que integrarán el CESCO. Los elegidos serán las primeras mayorías de cada estamento en igual número de consejeros a llenar según artículo 4 de este Reglamento.-

**ARTICULO 15º:** Asistirá a estas reuniones el Secretario Municipal quien levantará un acta en la que constará quiénes asistieron, quiénes resultaron elegidos como miembros del CESCO y los suplentes de cada uno. El Secretario Municipal refundirá en una sola acta el





ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO  
CHILE

## DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

resultado de estas elecciones señalando quiénes son los consejeros que integran el CESCO.-

**ARTICULO 16°:** Si no fuera posible llenar el número de consejeros, por falta de postulantes o cualquier otra causa, se faculta al Alcalde para solicitar directamente a Organizaciones de la comuna que cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento, que integren este Consejo Económico y Social.-

Igual facultad tendrá cuando sea necesario llenar alguna vacante, dejada por renuncia o cualquier otra causa, en este caso el Alcalde deberá en primer lugar solicitar a la organización a la cual representaba el consejero, que designe a otra persona para reemplazar la vacante producida. Si pasados 20 días hábiles administrativos de la solicitud, la organización no se pronuncia, el Alcalde hará uso de la facultad que le otorga el inciso primero de este Artículo.

**ARTICULO 17°:** Los consejeros durarán 4 años en sus funciones.

### TITULO III DE LA ORGANIZACION

**ARTICULO 18°:** Una vez elegidos los integrantes del CESCO, el Alcalde citará a una reunión constitutiva, en la cual se fijará el número, día, hora y lugar en que se realizarán las sesiones ordinarias.

**ARTICULO 19°:** El CESCO tendrá la siguiente Directiva: Presidente; Vicepresidente y, Secretario.

El Presidente será el Alcalde.

**ARTICULO 20°:** En la reunión constitutiva se elegirán el Vicepresidente y Secretario del Consejo Económico y Social de entre sus miembros.-

**ARTICULO 21°:** Al Vicepresidente del Consejo corresponderá:

- Presidir el Consejo, si falta el Presidente.
- Firmar todo documento que emane de CESCO al Alcalde o al Concejo Comunal.
- En general toda otra atribución o función que el Consejo le asigne.

**ARTICULO 22°:** Al Secretario le corresponderá:

- Levantar acta de todas las sesiones del y enviarle copia a sus miembros. *h*





ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO  
CHILE

## DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

b) Enviar a los miembros del CESCO, las citaciones a las sesiones, sean estas ordinarias o extraordinarias.

**ARTICULO 23º:** EL CESCO podrá crear comisiones de trabajo, si lo estiman necesario para pronunciarse sobre materias que le sean propias, o sobre las que el Alcalde o en Concejo le solicite informe.-

## TITULO IV DE LA COMPETENCIA

**ARTICULO 24º:** El CESCO deberá pronunciarse respecto de:

- a) La Cuenta Pública del Alcalde y;
- b) La cobertura y eficiencia de los servicios municipales de la comuna.-

**ARTICULO 25º:** El CESCO podrá interponer el recurso de reclamación establecido en el Título Final de la Ley 18.695.-

**ARTICULO 26º:** El Alcalde deberá informar al CESCO acerca de los presupuestos de inversión, del plan de desarrollo comunal y del plan regulador. El CESCO dispondrá de 15 días hábiles administrativos para formular sus observaciones a dicho informe.-

**ARTICULO 27º:** El CESCO deberá pronunciarse en todas aquellas otras materias que el Alcalde o el Concejo comunal someta a su consideración. Todos estos informes deberán evacuarse en un plazo no superior a 20 días hábiles administrativos.-

## TITULO V DEL FUNCIONAMIENTO

**ARTÍCULO 28º:** El Consejo Económico y social se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán **a lo menos cada 3 meses** y en ellas se podrá tratar cualquier asunto relacionado con sus funciones. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas solamente por el Alcalde y en ellas se tratarán sólo la o las materias que se hayan señalado en la respectiva citación.-

**ARTICULO 29º:** El Quórum para sesionar será la mayoría de los consejeros en ejercicio.-

**ARTICULO 30º:** Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los consejeros presentes en la sesión.- *h*





ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO  
CHILE

DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

**ARTICULO 31°:** El Alcalde se considerará un consejero para los efectos de los artículos 29 y 30 de este Reglamento.-

**ARTICULO 32°:** Las sesiones del CESCO serán públicas, salvo que se acuerde sean secretas.-

**ARTICULO 33°:** El cargo de consejero no será remunerado.-

**ARTICULO 34°:** El presente reglamento una vez aprobado por el Consejo Municipal deberá ser publicado en el Diario Oficial, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 19.880.

**ARTICULO 35:** Los plazos establecidos en el presente Reglamento serán de días hábiles administrativos (lunes a viernes).

**ARTICULO TRANSITORIO**

El primer Consejo Económico y Social Comunal que regula este instrumento deberá quedar instalado dentro de los 120 días siguientes a la publicación del mismo a que alude el artículo 34 del presente Reglamento.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**



MARIA LUCILIA DIAZ SANTIBAÑEZ  
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



JAIME ALBERTÍN VALENZUELA  
ALCALDE DE OSORNO

JBV/MLDS/YUR/NCP.





## Municipalidades

### MUNICIPALIDAD DE LA SERENA

#### APRUEBA ORDENANZA SOBRE SUBVENCIONES Y APORTES

Núm. 1.639. La Serena, 5 de mayo de 2009. Vistos y considerando: Lo dispuesto en los artículos 5 (letras d) y g), 12, 63 (letra l), 65 (letra g) y 79 (letra b) de la Ley Nº 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que establecen las subvenciones y aportes municipales; el acuerdo del Concejo Comunal de La Serena adoptado en sesión ordinaria Nº 639 de fecha 1º de abril de 2009 y las facultades propias de mi cargo,

#### Decreto:

1. Apruébese la siguiente Ordenanza sobre Subvenciones y Aportes de la Ruztre Municipalidad de La Serena:

**Artículo 1º:** La presente ordenanza establece las normas y requisitos que deberán cumplir los interesados en obtener un aporte o subvención de parte de la Municipalidad de La Serena.

**Artículo 2º:** Para los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

a) Subvención Municipal: La transferencia gratuita de dinero, no sujeta a contraprestación, destinada a solventar un proyecto con fines específicos o actividades comprendidas entre las funciones propias de la Municipalidad. Tales son, por ejemplo, el arte y la cultura, educación, capacitación, salud, asistencia social, el deporte y recreación, turismo, labores específicas en situaciones de emergencia de carácter social o de beneficencia y otras semejantes;

b) Aporte Municipal: La transferencia de dinero o servicios que se otorguen de una sola vez para fines específicos relacionados con el cumplimiento de las funciones municipales, sin que exista contraprestación por parte del beneficiario.

En adelante, cuando la ordenanza se refiera a subvenciones, se entenderá que se refiere indistintamente a subvenciones o aportes.

**Artículo 3º:** Sólo se podrán otorgar subvenciones o aportes para los fines señalados a las personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de las funciones municipales, que no tengan rendiciones de cuentas pendientes, que no hayan sido beneficiarias de otros aportes o subvenciones municipales dentro del mismo año y que se encuentren inscritas en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Transferencias, de acuerdo con el reglamento aprobado y promulgado por decreto alcaldicio de fecha 6 de febrero de 2004, registro a cargo de la Secretaría Municipal. Asimismo, las organizaciones postulantales deberán estar inscritas en el Registro de la Subsecretaría de Desarrollo Regional en el sitio web [www.registros19862.cl](http://www.registros19862.cl), de acuerdo a la ley Nº 19.862.

**Artículo 4º:** Las instituciones subvencionadas, destinarán la subvención a financiar los programas, proyectos u objetivos específicos aprobados por la Municipalidad, no pudiendo invertirla en fines distintos ni en pagar gastos generados con anterioridad a la fecha del acuerdo del Concejo.

No podrán obtener subvenciones las instituciones asignatarias de fondos concursables.

**Artículo 5º:** Las subvenciones y aportes no podrán exceder, en conjunto, al siete por ciento del presupuesto municipal.

Este límite no incluye a las subvenciones y aportes que la Corporación Edilicia destine a las actividades de educación, salud o atención de menores que les hayan sido traspasadas en virtud de lo establecido en el D.F.L. 13.063, del Ministerio del Interior del año 1980, cualesquiera sea su forma de administración, ni las destinadas a los Cuerpos de Bomberos.

**Artículo 6º:** Las instituciones que deseen recibir una subvención o aporte deberán presentar su solicitud en la ficha que para estos efectos proporcionará la Secretaría Comunal de Planificación, indicando los siguientes datos:

a. Antecedentes de la Institución: Nombre, domicilio, RUT, teléfono, fax, decreto que otorgó personalidad jurídica (Nº, fecha, Ministerio o inscripción en el Registro de Organizaciones Comunitarias, según corresponda), objetivos generales según sus estatutos y fuentes de financiamiento.

b. Antecedentes del representante legal de la Institución: Nombre, RUT, domicilio, teléfono y fax.

c. Área a la cual se destinará la subvención: Asistencia social, educación, cultura, salud, protección del medio ambiente, deporte y recreación, capacitación, turismo u otra.

d. Programas o proyectos específicos a desarrollar con la subvención: Indicando el nombre, objetivo específico, descripción breve, costo y antecedentes sobre los beneficia-

rios como características socio económicas, número total de ellos y el número aproximado de beneficiarios de La Serena.

e. Monto de la subvención solicitada: Señalando el o los meses en que se desea recibir, no pudiendo ser en más de tres cuotas en el año calendario.

**Artículo 7º:** Las solicitudes de subvención podrán presentarse en cualquier época del año, sin embargo la evaluación de las mismas se sujetará a los tiempos establecidos en el artículo siguiente. Las solicitudes deberán ser firmadas por el representante legal de la institución y presentadas en la Oficina de Planes de la Municipalidad.

**Artículo 8º:** Una comisión designada por decreto alcaldicio, integrada por funcionarios de la Dirección de Administración y Finanzas, de la Dirección de Desarrollo Comunitario, de Secretaría Municipal y de la Dirección de Control Interno, se encontrará a cargo de evaluar las solicitudes presentadas por los interesados, tanto en cuanto a su mérito, pertinencia, cumplimiento de requisitos legales y disponibilidad financiera. Dicha Comisión estará encabezada por la Dirección de Administración y Finanzas, quien se encontrará a cargo de convocar a la misma, pudiendo solicitar información complementaria a la ya presentada, si fuere necesario. La comisión que se designe, evaluará las solicitudes de subvención cada dos meses, levantando un acta al efecto.

Las solicitudes que hayan sido evaluadas favorablemente por parte de la Comisión, serán remitidas junto con sus antecedentes al Alcalde, para que disponga su inclusión en la Tabla del Concejo Comunal que corresponda.

**Artículo 9º:** Las solicitudes de subvención que hayan sido evaluadas favorablemente por parte de la Comisión, serán remitidas junto a sus antecedentes al Alcalde, con el fin de someter el tema al acuerdo del Concejo Comunal, dentro del proyecto de ejecución presupuestaria que corresponda.

**Artículo 10º:** El Alcalde dispondrá el otorgamiento de las subvenciones y aportes mediante decreto alcaldicio. En conformidad al decreto alcaldicio y demás antecedentes remidos, se procederá a formalizar la entrega de la subvención, mediante la suscripción de un convenio entre el beneficiario y la Municipalidad, donde se establezca la modalidad y monto a asignar para la ejecución del proyecto u objetivo, el tiempo de ejecución, el detalle de los gastos y la forma en que se rendirá cuenta de los mismos.

**Artículo 11º:** Los convenios serán redactados por la Dirección de Asesoría Jurídica y una copia de ellos será archivada en la Dirección de Administración y Finanzas.

**Artículo 12º:** La Dirección de Administración y Finanzas llevará un registro en el que se anotarán individualmente los siguientes antecedentes:

- a) Nombre de la Institución
- b) Decreto alcaldicio que otorga la subvención
- c) Finalidad
- d) Monto total aprobado
- e) Monto total entregado a la fecha
- f) Saldo por entregar
- g) Rendición de cuenta y fecha de ella
- h) Saldo por rendir

El registro indicado, se enviará en forma mensual a la Dirección de Control Interno, con el objeto de que esta unidad solicite las rendiciones de cuentas a las instituciones que se encuentren con saldos a rendir.

**Artículo 13º:** Todas las instituciones que reciban una subvención de la Municipalidad deberán rendir cuenta detallada de los gastos efectuados con cargo a la misma.

**Artículo 14º:** Las rendiciones de cuentas deberán detallarse en un formulario especial otorgado por el Municipio, al cual se le deberá adjuntar la documentación original que respalde los gastos efectuados, debidamente ordenada. Estas rendiciones deben ser revisadas por la Dirección de Control Interno de la Municipalidad.

La falta del formulario no excusa al beneficiario de rendir cuenta oportunamente.

**Artículo 15º:** Los gastos que se hagan con cargo a las subvenciones deberán efectuarse a partir de la fecha de su otorgamiento y dentro del año calendario correspondiente. Por consiguiente, no se aceptarán gastos efectuados antes de dichas fechas.

**Artículo 16º:** Las rendiciones de cuenta deben presentarse al Municipio en un plazo máximo de treinta días corridos a contar de la fecha de término del proyecto, dentro del año calendario correspondiente al otorgamiento de la subvención salvo aquellas subvenciones otorgadas en el mes de diciembre, cuyas rendiciones podrán realizarse dentro de los primeros 15 días del mes de enero del año siguiente. No se cursarán nuevas subvenciones a las instituciones que no hayan presentado su rendición de cuentas oportunamente.

No se aceptarán nuevas solicitudes de subvención a las instituciones que tengan rendiciones pendientes.

En el caso de subvenciones entregadas mediante cuotas periódicas, las respectivas rendiciones de cuentas deberán efectuarse antes de la entrega de la nueva remesa.

**Artículo 17º:** Como documentos de respaldo de los gastos sólo se aceptarán boletas o facturas en original debidamente registradas ante el Servicio de Impuestos Internos a través del timbre reglamentario. No se aceptarán otros tipos de documentos a los señalados o que presenten alteraciones o remarcaciones.

**Artículo 18º:** Si se incluyen boletas de honorarios en una rendición de cuentas, éstas deben rendirse por su monto bruto, adjuntando a dicho documento una copia de la cancelación del impuesto correspondiente. No se aceptarán boletas de prestación de servicios a terceros emitidas por la misma institución.

Cuando el objetivo de la subvención autorice el pago de remuneraciones, se deberán presentar las liquidaciones de sueldos y las copias de los respectivos pagos previsionales.

**Artículo 19º:** Eventualmente y en casos muy calificados en que no se pueda obtener factura o boleta, ya sea porque el comerciante está exento de impuestos o por tratarse de una adquisición o servicio de muy poco valor, se podrá utilizar el "Recibo", en el cual deberá detallarse la especificación del gasto, el valor, motivo, la fecha y la identificación del proveedor. Asimismo, cuando se autorice efectuar gastos de locomoción en que no sea legalmente exigible un documento de respaldo, se deberá presentar una planilla en la cual se indique el tipo de movilización (taxi u otro servicio de locomoción colectiva, etc.) el valor, motivo, la fecha, el nombre y firma de la persona que incurrió en el gasto.

**Artículo 20º:** Formarán parte de las rendiciones de cuentas los documentos o recibos mediante los cuales las instituciones subvencionadas acrediten la ayuda directa entregada a las personas beneficiarias de los programas correspondientes.

**Artículo 21º:** Si se presentaren facturas en moneda extranjera, deberá acompañarse el documento que acredite su equivalente en moneda nacional.

**Artículo 22º:** No se aceptará para las rendiciones de cuenta los pagos efectuados con crédito.

**Artículo 23º:** El incumplimiento por parte de las personas jurídicas beneficiadas por una subvención, dará derecho a la Municipalidad de La Serena, a retener el pago de las cuotas pendientes, mientras no se hayan rendido las anteriores. Además, si la rendición no se realiza dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término de la actividad o la ejecución del proyecto para el cual se solicitó la subvención, se podrá dejar sin efecto la subvención dictando un decreto alcaldicio que así lo declare, exigiendo su restitución administrativamente o mediante la interposición de las acciones legales que procedan ante los Tribunales de Justicia. La persona afectada no podrá postular a otra subvención o aporte durante el plazo de dos años a contar del decreto alcaldicio que la otorgó.

En todos los casos establecidos, el Presidente y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, serán solidariamente responsables de las restituciones o aportes, lo que deberá establecerse en el convenio respectivo.

**Artículo 24º:** La presente ordenanza entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

2. Publíquese el presente decreto en el Diario Oficial, en la página web de la Municipalidad de La Serena y en la página [www.laserena.cl/transparencia](http://www.laserena.cl/transparencia).

Antétese, publíquese y archívese. Raúl Saldivar Auger, Alcalde. Luciano Maluenda Villegas, Secretario Municipal (S).

### MUNICIPALIDAD DE OSORNO

#### DICTA REGLAMENTO DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Núm. 136. Osorno, 6 de mayo de 2009. Vistos:

Lo establecido en la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades de 1988 y sus posteriores modificaciones, en especial lo establecido en el artículo 94, que señala la obligación de los municipios de dictar un reglamento que determine la integración, organización, competencia y funcionamiento del Consejo Económico y Social Comunal.

El acuerdo de Consejo Nº 268, adoptado en la sesión ordinaria Nº 16 de fecha 21 de abril de 2009, a través del cual se dio cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 94 de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Lo regulado en el artículo 95 de la ley citada.

Reglamento:



## REGLAMENTO DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

## TÍTULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: Conforme a lo establecido en el artículo 94 de la ley 18.695, existirá un Consejo Económico y Social Comunal, compuesto por representantes de la comunidad local organizada. Será un órgano asesor de la Municipalidad, el cual tendrá por objeto asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, y de actividades relevantes en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Artículo 2°: El presente reglamento establece la integración, organización, competencias y funcionamiento de este Consejo.

## TÍTULO II

## DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 3°: El Consejo Económico y Social estará integrado por el Alcalde, quien lo preside, y por 24 Consejeros elegidos de conformidad al presente reglamento.

Artículo 4°: De los 24 Consejeros, 6 serán representantes de organizaciones comunitarias de carácter territorial, 6 serán representantes de las organizaciones comunitarias de carácter funcional y 12 representantes de actividades relevantes en el progreso económico, social y cultural de la comuna. De estos últimos, por lo menos uno será representante de las universidades o entidades culturales, uno de los establecimientos educacionales, uno de las asociaciones gremiales o colegios profesionales y otro será representante de los sindicatos existentes en la comuna.

Artículo 5°: Para los efectos de este reglamento, se considerarán:

a) Organizaciones comunitarias de carácter territorial: Las Juntas de Vecinos legalmente constituidas.

b) Organizaciones comunitarias de carácter funcional, aquellas con personalidad jurídica sin fines de lucro, que tengan por objeto representar y promover valores e intereses específicos de la comunidad dentro del territorio de la comuna.

c) Actividades relevantes en el progreso económico, social y cultural de la comuna: Toda aquella persona jurídica o natural, que no se encuentre dentro de las definidas en las letras a) y b) de este artículo que tenga domicilio en la comuna y cuyo campo de acción repercuta directamente en el desarrollo económico, social y cultural de la comuna, como por ejemplo, los colegios o corporaciones culturales, museos, universidades, etc.

Artículo 6°: Para ser miembro del CESCO se requerirá:

a) Tener 18 años de edad, con excepción de los representantes de organizaciones señaladas en la ley 19.418.

b) Tener un año de afiliación, como mínimo, a una organización del estamento, en el caso que corresponda, al momento de la elección.

c) Ser chileno o extranjero avecinado en el país.

d) No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad quedará sin efecto una vez transcurrido el plazo contemplado en el artículo 105 del Código Penal, desde el cumplimiento de la respectiva pena.

Artículo 7°: Serán aplicables a los miembros del Consejo Económico y Social Comunal, las inhabilidades e incompatibilidades que contempla la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su artículo 74 y letra b) del artículo 75.

Artículo 8°: El cargo de Consejero del CESCO será también incompatible con los cargos de Consejeros regionales, Concejales y Consejeros provinciales.

Artículo 9°: La Secretaría Municipal estará a cargo del proceso de elección de los Consejeros.

Artículo 10°: Para los efectos del artículo anterior, una vez que este reglamento sea aprobado por el Concejo Comunal y publicado, el Secretario Municipal abrirá un registro por el período de 30 días hábiles administrativos para que las organizaciones, definidas en el artículo 5° de este reglamento que quieran postular a pertenecer al CESCO, se inscriban.

Artículo 11°: Para inscribirse en el registro se deberá acreditar lo siguiente:

a) Personalidad jurídica vigente, cuando corresponda.

b) Tener domicilio en la comuna.

c) Carta del representante legal de la organización que señale quién es la persona que se propone para postular como Consejero en representación de dicha organización, como asimismo señalará el nombre del suplente del mismo.

d) Declaración jurada simple que acredite que la persona que postula como Consejero, y también el suplente, cumplen

con los requisitos señalados en los artículos 6°, 7° y 8° de este reglamento.

Artículo 12°: No se recibirán postulaciones incompletas.

Artículo 13°: Cualquier reclamación deberá hacerse por escrito, dentro del plazo de dos días hábiles administrativos contados desde producidos los hechos que le dieron origen, y serán resueltas sin ulterior recurso por el Alcalde.

Artículo 14°: Transcurrido el plazo para postular, se citará a todos los inscritos, por carta certificada, a una reunión, separada por cada estamento, en la cual se elegirán los Consejeros que integrarán el CESCO. Los elegidos serán las primas mayorías de cada estamento en igual número de Consejeros a llenar según el artículo 4° de este reglamento.

Artículo 15°: Asistirá a estas reuniones el Secretario Municipal, quien levantará un acta en la que constará quiénes asistieron, quiénes resultaron elegidos como miembros del CESCO y los suplentes de cada uno. El Secretario Municipal refundirá en una sola acta el resultado de estas elecciones señalando quiénes son los Consejeros que integran el CESCO.

Artículo 16°: Si no fuera posible llenar el número de consejeros, por falta de postulantes o cualquier otra causa, se faculta al Alcalde para solicitar directamente a organizaciones de la comuna que cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento, que integren este Consejo Económico y Social.

Igual facultad tendrá cuando sea necesario llenar alguna vacante, dejada por renuncia o cualquier otra causa, en este caso el Alcalde deberá en primer lugar solicitar a la organización a la cual representaba el consejero, que designe a otra persona para remplazar la vacante producida. Si pasados 20 días hábiles administrativos de la solicitud, la organización no se pronuncia, el Alcalde hará uso de la facultad que le otorga el inciso primero de este artículo.

Artículo 17°: Los Consejeros durarán 4 años en sus funciones.

## TÍTULO III

## DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 18°: Una vez elegidos los integrantes del CESCO, el Alcalde citará a una reunión constitutiva, en la cual se fijará el número, día, hora y lugar en que se realizarán las sesiones ordinarias.

Artículo 19°: El CESCO tendrá la siguiente Directiva: Presidente, Vicepresidente y Secretario. El Presidente será el Alcalde.

Artículo 20°: En la reunión constitutiva se elegirán el Vicepresidente y el Secretario del Consejo Económico y Social de entre sus miembros.

Artículo 21°: Al Vicepresidente del Consejo corresponderá:

a) Presidir el Consejo, si falta el Presidente.

b) Firmar todo documento que emane del CESCO al Alcalde o al Concejo Comunal.

c) En general toda otra atribución o función que el Consejo le asigne.

Artículo 22°: Al Secretario le corresponderá:

a) Levantar acta de todas las sesiones y enviarle copia a sus miembros.

b) Enviar a los miembros del CESCO, las citaciones a las sesiones, sean estas ordinarias o extraordinarias.

Artículo 23°: El CESCO podrá crear comisiones de trabajo, si lo estima necesario, para pronunciarse sobre materias que le sean propias, o sobre las que el Alcalde o el Concejo le solicite informe.

## TÍTULO IV

## DE LA COMPETENCIA

Artículo 24°: El CESCO deberá pronunciarse respecto de:

a) La Cuenta Pública del Alcalde, y

b) La cobertura y eficiencia de los servicios municipales de la comuna.

Artículo 25°: El CESCO podrá interponer el recurso de reclamación establecido en el Título Final de la ley 18.695.

Artículo 26°: El Alcalde deberá informar al CESCO acerca de los presupuestos de inversión, del plan de desarrollo comunal y del plan regulador. El CESCO dispondrá de 15 días hábiles administrativos para formular sus observaciones a dicho informe.

Artículo 27°: El CESCO deberá pronunciarse en todas aquellas otras materias que el Alcalde o el Concejo comunal someta a su consideración. Todos estos informes deberán evacuarse en un plazo no superior a 20 días hábiles administrativos.

## TÍTULO V

## DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 28°: El Consejo Económico y Social se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán a lo menos cada 3 meses y en ellas se podrá tratar cualquier asunto relacionado con sus funciones. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas solamente por el Alcalde y en ellas se tratarán sólo la o las materias que se hayan señalado en la respectiva citación.

Artículo 29°: El quórum para sesionar será la mayoría de los Consejeros en ejercicio.

Artículo 30°: Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los Consejeros presentes en la sesión.

Artículo 31°: El Alcalde se considerará un Consejero para los efectos de los artículos 29 y 30 de este reglamento.

Artículo 32°: Las sesiones del CESCO serán públicas, salvo que se acuerde sean secretas.

Artículo 33°: El cargo de Consejero no será remunerado.

Artículo 34°: El presente reglamento, una vez aprobado por el Consejo Municipal, deberá ser publicado en el Diario Oficial, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 19.880.

Artículo 35°: Los plazos establecidos en el presente reglamento serán de días hábiles administrativos (lunes a viernes).

## ARTÍCULO TRANSITORIO

El primer Consejo Económico y Social Comunal que regula este instrumento deberá quedar instalado dentro de los 120 días siguientes a la publicación del mismo a que alude el artículo 34 del presente reglamento.

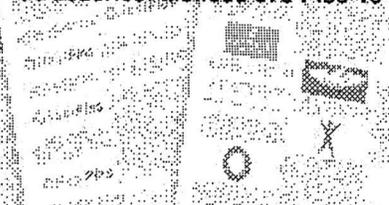
Anótese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese. Jaime A. Bertín Valenzuela, Alcalde de Osorno. Marfa Lucilia Díaz Santibáñez, Secretario Municipal (S).

## PROTECCION EFECTIVA

Marcas, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen

## Instituto Nacional de Propiedad Industrial

INFORMESE [www.inapi.cl](http://www.inapi.cl)  
A contar del 7 de mayo  
Nuevas Oficinas Atención  
de usuarios: Moneda 975 Piso 13



Presentada y aceptada a tramitación una solicitud de registro, un extracto de esta deberá ser publicado en el Diario Oficial

## DIARIO OFICIAL